

ESTATUTOS DE JUVENTUD DEPORTIVA  
DE MONDRAGON

Reformas para su acoplamiento legal a la  
LEY DE ASOCIACIONES y DECLARACION DE EN-  
TIDAD DE UTILIDAD PUBLICA)

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD  
JUVENTUD DEPORTIVA DE MONDRAGON

( Reforma para su acoplamiento a la vigente LEY DE ASOCIACIONES )

**DENOMINACION Y OBJETO**

Art. 1.- Con la denominación de JUVENTUD DEPORTIVA DE MONDRAGON se crea una sociedad, cuya finalidad es la siguiente:

1) Promover la educación física, escuela de virtudes y parte indispensable de la educación completa de la persona para la puesta en vigor de su potencial humano mediante el acondicionamiento de sus plenas facultades intelectuales y corporales.

2) Fomentar la práctica del deporte en las diversas modalidades asequibles y concordes con la vitalidad y convivencia social humanas;

3) Complementar la acción educativa y cultural, singularmente de la Escuela Profesional y de otras instituciones colaboradoras con iniciativas y actividades concurrentes a una promoción social generosa, o a la satisfacción de afanes comunes, de recreo y distracción, conducentes a un mayor nivel de bienestar humano.

**NATURALEZA JURIDICA**

Art. 2.- JUVENTUD DEPORTIVA DE MONDRAGON es una persona jurídica de tipo social dedicada al cumplimiento de los fines indicados en el artículo anterior, con exclusión de toda idea o propósito de lucro para sus componentes. Se registró por voluntad propia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, y sin perjuicios de la primordial observancia y cumplimiento de las normas legales que regulan el derecho de asociación, de las órdenes de la Autoridad, Delegaciones, Federaciones u Organismos Superiores de Educación Física y Deportes.

**DOMICILIO**

Art. 3.- La sociedad se hallará domiciliada en la Villa de Mondragón, Calle José M<sup>o</sup> Rezusta n<sup>o</sup> 35 o en lugar que fije la Junta Directiva.

**ORGANOS DE DIRECCION Y GESTION**

Art. 4.- La Sociedad se registró por la Junta General y por una Junta Directiva, cuya respectiva composición, atribuciones y funcionamiento se regulan más adelante en estos Estatutos.

**AMBITO PERSONAL**

Art. 5.- Todas las personas sin distinción de sexo ni edad podrán pertenecer a la Sociedad en calidad de beneficiarios, pero su ingreso, expulsión y readmisión en la misma, dependerán y se hallarán siempre subordinados a las decisiones que al efecto adopten la Junta General o la Junta Directiva dentro de su respectiva competencia. No obstante los beneficiarios o los socios de cualquiera clase que sean podrán separarse voluntariamente y libremente de la Sociedad en cualquier tiempo sin perjuicio de cumplir con las obligaciones que tuvieren pendientes. La expulsión de un socio deberá fundarse en la existencia de algún motivo racional que lo justifique, tal como incumplir sus obligaciones o entorpecer o contrariar abiertamente la realización de los fines de la Sociedad. El expulsado podrá recurrir de dicha medida ante la primera Junta General que se celebre.

**DURACION**

Art. 6.- No se establece plazo de duración de la Sociedad que subsistirá hasta su disolución, a causa del caracter permanente de los fines que se proponen.

**CLASES DE SOCIOS**

Art. 7.- Los socios serán de dos clases:

- a) Socios Rectores
- b) Socios beneficiarios

El número de los primeros no podrá exceder de cincuenta y se subdividirán a su vez en socios rectores natos y socios rectores electivos.

**SOCIOS RECTORES NATOS Y SOCIOS RECTORES ELECTIVOS**

Art. 8.- Serán socios rectores natos: el Párroco, el Alcalde, el Delegado de Organizaciones Juveniles, los Consiliarios de las Organizaciones de Acción Católica y de las Congregaciones Marianas parroquiales, Los Directores de la Escuela Profesional y de la Escuela de Aprendices de U.C., los dirigentes de las Organizaciones de Acción Católica y de las expresadas Congregaciones marianas, los presidentes del Montepío Hetruc y de la Hermandad Sanitaria de San Juan Bautista, los Gerentes o representantes de las siguientes entidades; Unión Cerrajera, Elma, Roneo, Industrias Asam, la Industrial Mondragonesa, Metalúrgica Cerrajera, Arzamendi, Berecibar y Cía., Altuna Garay Mendizábal y Cía. Ulgor, Arrasate, Caja Laboral Popular y Liga de Educación y Cultura, todas ellas domiciliadas en Mondragón.

Si alguna empresa o entidad de las indicadas tuvieren más de un Gerente o Representante legal, designará cual de ellos haya de ejercer el cargo de socios rector nato de la Sociedad anejo a su empleo.

La Junta General de Socios Rectores tendrá facultad para ampliar la precedente numeración, dando entrada a nuevas Empresas o Entidades en las mismas condiciones, sobre todo cuando se sienta la necesidad o conveniencia de cubrir vacantes de socios rectores natos que se originen por extinción o disolución de empresas o entidades. Los restantes socios rectores, ante el número que se juzgue conveniente y hasta completar el total de cincuenta socios rectores, como máximo, serán electivos, designados libremente por la Junta General. Se considerarán desde luego socios rectores electivos los que sin hallarse comprendidos en el párrafo primero de este artículo figuren como fundadores o iniciadores de la Sociedad y suscriben los presentes Estatutos.

**SOCIOS BENEFICIARIOS**

Art. 9.- Son socios beneficiarios los que mediante el pago de la cuota inicial o periódica que fije la Junta Directiva y aceptando los Reglamentos de la respectiva Sección tienen derecho a determinadas ventajas económicas para disfrutar de las instalaciones, terrenos de juego, locales, elementos y servicios de la Sociedad o para los espectáculos que organice la misma en la forma que señale la Junta Directiva. Su número no se halla en principio limitada, pero ello se entiende sin detrimento de la facultad respectiva a su libre admisión corresponde a la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo quinto de estos Estatutos.

Art. 10.- Los socios beneficiarios tendrán participación directa en las Juntas Generales de la Sociedad, a excepción de aquellas que conforme se previene más adelante en estos Estatutos la tengan mientras desempeñen algún cargo en la Junta Directiva.

Los socios beneficiarios estarán registrados en los Libro de las respectivas Secciones y participarán en la administración de estas Secciones con arreglo a los respectivos Reglamentos. Estarán representados en la Junta Directiva de la Sociedad a tenor de lo prevenido en el artículo

#### DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Art. 11.- La Junta General de socios rectores es el órgano directivo de la Sociedad y a la que incumbe señalar las normas que hayan de seguirse para la adecuada realización de sus fines.

Art. 12.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta Ordinaria se celebrará dentro de los tres primeros meses de cada año natural, el día que la Junta Directiva determina.

Art. 13.- La convocatoria, para toda clase de Juntas Generales será única, cursada con ocho días de anticipación, y por escrito en el que se especifique los asuntos a tratar y la hora y lugar de la reunión.

Si a la hora señalada en las convocatorias, no concurrieren la mitad más uno de los socios rectores, como mínimo, la Junta General tendrá lugar una hora después, extendiéndose, válidamente constituida y siendo obligatorios sus acuerdos cualesquiera que sea el número de socios que asisten, a no ser que se trate de asuntos para cuya resolución se exige en estos Estatutos determinada mayoría o quorum de votos.

Art. 14.- Las Juntas se reunirán siempre en el domicilio social, a no ser que algún motivo racional aconseje su celebración en otro lugar de la Villa de Mondragón.

Artículo 15.- Los acuerdos, en ambas clases de Juntas se adoptarán por mayoría relativa de votos, excepto los casos en que estos Estatutos exigirá determinada mayoría o porcentaje de votos.

En caso de empate, volverá a repetirse la votación, y, si aquél subsiste será dirimido por el voto de calidad del que reglamentariamente presida la Junta.

Cada socio rector tendrá derecho a un voto.

Del resultado de esta sesión, se extenderá una acta que deberá ser suscrita por los miembros de la Junta Directiva que asistan a la misma.

Art. 16.- Compete a la Junta General ordinaria y extraordinaria:

a) el cambio o modificación del objeto de la Sociedad; b) su fusión con otras entidades; c) la transformación de la Sociedad o la modificación de sus Estatutos, d) su disolución o nombramiento de la correspondiente Comisión Liquidadora de sus bienes; e) la enajenación por cualquier título, y la adquisición a título oneroso de bienes inmuebles; f) la constitución, reposición y extinción de hipotecas, gravámenes, o cargos reales sobre bienes inmuebles; g) la constitución de hipoteca mobiliaria con garantía de bienes sociales; h) la concesión o recepción de dinero a préstamo, la intervención en operaciones de crédito; i) la designación de socios rectores electivos y la determinación de las Empresas, entidades o cargos cuyos representantes o titulares hayan de ser socios rectores de la Sociedad, según lo establecido en el artículo 8º, y sin que el número total entre ambas clases de socios pueda exceder

de cincuenta; j) el nombramiento y destitución de los miembros de la Junta Directiva; k) la designación nominal de socios beneficiarios para el ejercicio de cargos de la Junta Directiva y su remoción o destitución; l) todas aquellas cuestiones que excediendo las cuestiones de facultad de administración atribuidas a la Junta Directiva, desborden la competencia de ésta.

Los acuerdos especificados en los apartados a), b), c), D), f) g), h), del párrafo anterior únicamente podrán ser adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios rectores.

Art. 17.- Es de la exclusiva competencia de la Junta General ordinaria a) la aprobación del balance y cuentas del ejercicio con relación al 31 de diciembre de cada año; b) la aprobación de la Memoria anual del ejercicio finalizado; c) la ordinaria renovación o reelección de cargos de la Junta Directiva para el ejercicio en curso.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva es el instrumento permanente de gestión y dirección de la Sociedad. Su actuación no podrá contrariar, desvirtuar ni desconocer el sentido, alcance y fuerza obligatoria de los acuerdos de la Junta General.

Art. 19.- La Junta Directiva se hallará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Administrador, un Secretario, el Consiliario y los vocales en números correspondientes al de las SECCIONES instituidas en el seno de la Sociedad.

Art. 20.- La provisión, renovación, reelección y destitución de cargos de la Junta Directiva corresponde a la Junta General de socios rectores, a excepción del Consiliario que será designado por el Párroco de entre los que tengan tal cargo en las Organizaciones de Acción Católica.

Los miembros de la Junta Directiva se reputarán mandatarios de la Junta General, pudiendo ésta exigirles el rendimiento de cuentas de su gestión y removerles de su cargo libremente en cualquier tiempo.

Art. 21.- Los cargos de la Junta Directiva podrán ser indistintamente desempeñados por socios rectores o por socios beneficiarios en la medida y proporción que la Junta General estime conveniente.

La duración de estos cargos será de cuatro años y su desempeño gratuito salvo la retribución de trabajos o servicios profesionales o que constituyan oficio u ocupación habitual del interesado y el reintegro de los gastos o expensas que los miembros de la Junta Directiva realicen por cuenta de la Sociedad.

Art. 22.- La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente con la periodicidad necesaria para el fiel desempeño de su cometido, cuando menos trimestralmente, y con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

La Junta Directiva no podrá constituirse y tomar acuerdos sin la asistencia de cinco de sus miembros.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría relativa de votos y los empates serán dirimidos por el voto de calidad del que reglamentariamente preside la Junta.

Todos los acuerdos se harán constar en acta que firmarán los miembros que hayan asistido a la Junta. Las certificaciones que de los mismos se expidan, serán autorizadas por la firma del Secretario y Visto Bueno del Presidente.

... / ...

## ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- Corresponde a la Junta Directiva :

- a) Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales y desenvolverlos dentro del espíritu de los informé y en aquellas consecuencias que se deriven de su propia naturaleza.
- b) Administrar la Sociedad y sus recursos económicos procurando por todos los medios el cumplimiento y desarrollo de los fines que constituyen su objeto.
- c) Distribuir sus tareas o funcionamiento en secciones designando libremente las Comisiones a que se refiere el artículo 31 de estos Estatutos.
- d) Admitir, expulsar y readmitir socios beneficiarios.
- e) Determinar la cuantía de las cuotas que deban satisfacer los socios y su forma de exacción. El importe de dichas cuotas podrán diversificarse en atención a ciertas circunstancias como el sexo y la edad.
- f) Establecer la cuantía y la modalidad de las ventajas económicas que hayan de disfrutar los socios, y la forma de utilización por parte de los mismos de los bienes, elementos o servicios sociales.
- g) Mantener las relaciones necesarias con las Delegaciones, Federaciones y Organismos Oficiales de Educación Física y Deportes y cumplir los trámites y requisitos establecidos en relación de dicha actividad, así como los derivados de la reglamentación sobre Espectáculos y Campos de Deportes.
- h) Aprobar, en primer grado, la Memoria anual, Balance y cuenta de pérdidas y ganancias que hayan de someterse a la aprobación definitiva de la Junta General ordinaria.
- i) Interponer acciones y exponer excepciones ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Corporaciones y Organismos de la Administración Pública autorizando para ello, al Presidente.

Art. 24.- El ejercicio por parte de la Junta Directiva de las facultades expresadas en el artículo anterior, cuya enumeración no es limitada sino simplemente enunciativa y por vía de ejemplo, no reconocerá otro límite que el impuesto por el obligado acatamiento de los acuerdos de las Juntas Generales, y por la reserva, a la exclusiva competencia de éstas las materias y cuestiones señaladas en los artículos 16 y 17 de los presentes estatutos.

## ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Art. 25.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar a la Sociedad en todos los actos y contratos en que debe intervenir, y ante las Autoridades, Juzgados, Tribunales, Organismos Oficiales, en toda clase de asuntos a cuyo efecto otorgará los poderes que resulten necesarios o convenientes, una vez que para el que se halla autorizado por la Junta Directiva.
- b) Presidir las Juntas Generales y Directivas, dirigiendo las discusiones y decidiendo, con voto de calidad, las votaciones en caso de empate.
- c) Determinar la fecha en que ordinariamente debe reunirse la Junta Directiva y convocar és con carácter extraordinario cuando le estima oportuno.
- d) Ordenar los pagos que deben efectuarse por cuenta de la Sociedad, y autorizar con su Visto Bueno las calificaciones referentes a los libros o documentos de la Sociedad.

e) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

f) Ejercitar todos los derechos y cumplir las obligaciones que lo conciernen conforme a las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos de las Juntas y desempeñar cuantas funciones sean propias de la naturaleza de su cargo.

#### ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Art. 26.- Corresponde al Vicepresidente: Sustituir, al Presidente en los casos de inasistencia, ausencia, enfermedad, incapacidad, renuncia, defunción o en aquellas funciones que le delegare.

#### ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR

Art. 27.- Corresponde al Administrador:

a) Llevar la contabilidad de la Sociedad, de forma que en todo momento pueda determinarse su situación económica.

b) Custodiar los fondos sociales.

c) Percibir los ingresos y el importe de la recaudación de las cuentas, y verificar los pagos ordenados o autorizados por el Presidente.

d) Confeccionar el balance de la situación final de cada ejercicio, la cuenta de pérdidas y ganancias, y todas las que deben presentarse a la Junta General, la Junta Directiva, o a las Autoridades y Organismos Oficiales.

e) Cumplir las obligaciones que le conciernen conforme a las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de las Juntas, y desempeñar cuantas funciones sean propias de la naturaleza de su cargo.

#### ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Art. 28.- Corresponde a los Vocales:

a) Asistir a las Juntas Directivas y Generales con voz y voto, y desempeñar los cometidos que les asignen o deleguen por las mismas.

b) Cumplir las obligaciones que les conciernen a las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de las Juntas y desempeñar cuantas funciones sean propias de la naturaleza de su cargo.

c) Compete al Consiliario resolver con exclusiva competencia todo lo referente al aspecto moral y religioso y la aspiración de esos ideales en el desenvolvimiento de la Sociedad.

#### ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Art. 29.- Corresponde al Secretario:

a) Actuar como tal en las reuniones de la Junta General, de la Junta Directiva y redactar las actas de las sesiones que se celebren; habrá de autorizarse en unión de los restantes miembros de la Directiva que hayan asistido.

b) Expedir los certificados relativos a los libros y documentos de la Sociedad con Visto Bueno del Presidente.

c) Llevar la correspondencia de la Sociedad.

d) Dar cuenta al Presidente y a la Junta Directiva de todas las solicitudes, peticiones y reclamaciones que se interpongan

e) Verificar las convocatorias para toda clase de Juntas en las fechas acordadas y con la anticipación prevista en estos Estatutos.

f) Llevar un Libro Registro de Socios Rectores natos y electivos y de socios beneficiarios, cursando las peticiones de alta o baja a la Junta Directiva.

g) Redactar la Memoria anual

h) Cumplir las obligaciones que se conciernen conforme a las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos de las Juntas y desempeñar las funciones propias de la Naturaleza de este cargo.

#### SUSTITUCIONES

Art. 30.- En defecto de Presidente y de Vicepresidente, las funciones y facultades de la presidencia serán ejercitadas por el Vocal de más edad, el administrador y el Secretario serán sustituidos por los vocales que la Junta Directiva designe a dicho fin.

Art. 31.- La actividad general de la Sociedad se escindirá en SECCIONES correspondientes a la naturaleza de cada modalidad deportiva, educativa o cultural.

Al frente de cada SECCION los socios beneficiarios inscritos en la misma designarán una COMISION GESTORA a tenor del respectivo Reglamento con un Delegado nombrado por la Junta Directiva; los que individualmente o en Comisión Gestora regenten una Sección se considerarán mandatarios de la Junta Directiva, debiendo tener en cuenta sus normas reglamentarias.

#### PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD E INVERSION DE SUS RECURSOS

Art. 32.- "JUVENTUD DEPORTIVA" prevé para su sostenimiento los siguientes recursos:

a) El importe de las cuotas que, por acuerdo de sus órganos de gestión, deban de satisfacer los socios.

b) Los beneficios que se obtengan en los espectáculos, competiciones y torneos deportivos que organice la Sociedad o en los que tome parte.

c) El producto que se obtenga de la utilización, uso, arriendo, o explotación de los campos, instalaciones, elementos o útiles deportivos.

d) Los donativos o aportaciones voluntarias de los socios o de tercera persona.

e) Los legados y adquisiciones "mortis causa".

f) Los intereses de sus fondos y las utilidades de sus bienes y valores.

Art. 33.- Todos los recursos y bienes de la Sociedad quedan adscriptos a la promoción de la educación física, cultivo del deporte y el fomento de las actividades culturales y educativas conducentes a la formación integral del hombre.

Los socios rectores bajo ningún concepto podrán adjudicarse rentas o resultados económicos de la Sociedad y las actividades deportivas que promueva la misma contemplarán a los aficionados, prevaleciendo entre sus promociones aquellas actividades que acusen mayor perfil educativo y cultural

Art. 34.- La duración del cada ejercicio económico coincidirá con las del año natural.